



ACTA D LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR, PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KYSSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 22/02/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN

2.1.- (9929) Aprobar la firma del acuerdo de constitución de la Junta Arbitral de Consumo con el Ministerio de Consumo.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“El trece de noviembre de dos mil dos, mediante acuerdo firmado por la Administración General del Estado a través del Instituto Nacional del Consumo con la Ciudad de Ceuta, se constituyó la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se hace necesaria su adaptación para dar cumplimiento a la nueva regulación de los convenios contenida en el Capítulo VI, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de su Disposición Adicional Octava.



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

Entre otras cuestiones esta adaptación supone la creación de una Comisión de Seguimiento y fijar una validez temporal de 4 años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes. El presente convenio no supone la asunción de compromisos financieros.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

- SEA APROBADA LA FIRMA DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO ENTRE EL MINISTERIO DE CONSUMO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

- QUE EL CITADO ACUERDO DE CONSTITUCIÓN SEA FIRMADO EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA POR EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

- SEA APROBADA LA FIRMA DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO ENTRE EL MINISTERIO DE CONSUMO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

- QUE EL CITADO ACUERDO DE CONSTITUCIÓN SEA FIRMADO EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD DE CEUTA POR EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ.

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (10766) Obras sin licencia realizadas en zona de Agrupación Fuerte, parte trasera del fortín.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez, Hurtado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto n.º 9841 de fecha 04/11/2020, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a DOÑA SOHORA MOJTAR MOHAMED, con DNI 45081389-D, notificándole el referido acto al mismo con fecha 24/11/2020. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

“1º) Consta Informe de la Policía Local de fecha 17/02/16, informando de la instalación de una estructura metálica (vallado) sin la correspondiente licencia municipal, en la zona de Agrupación Fuerte, parte trasera del fortín, denunciando que se está realizando actividad de desguace, dejando restos de vehículos.



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

2º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten los siguientes Informes:

1. Informe Técnico n.º 091-2016 de fecha 04.02.16.
2. Informe Técnico n.º 113-2016 de fecha 06.04.16.
3. Informe Técnico n.º 1.359-19 de fecha 12.12.16.
4. Informe Técnico n.º 924-20 de fecha 01.10.20.
5. Informe Técnico n.º 972-20 de fecha 08.10.20.

3º) En dichos informes se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras, actividades y actuaciones que están ejecutando:

“CORRECCION DE USURPACION DE TERRENOS DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD.

Parte de la parcela nº 237 de titularidad particular fue expropiada por la Ciudad en el año 2.012, así consta en el registro, previa consulta con el oficial mayor del registro de la Propiedad:

La finca registral de expropiación corresponde a la F.R. 36.390. Que a su vez consta de dos núcleos, la P-436 y P-435 de superficies 1.884 M2 y 1.641 M2 respectivamente.

USURPACION DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD:

Parcela nº 382 = + 264,69 M2.

Parcela nº 436 = + 1.150,26 m2

Total Usurpado de terrenos de la Ciudad = + 1.414,95 M2. [...]

PROCEDE INCOAR EXPEDIENTE DE OBRAS SIN LICENCIA NO LEGALIZABLES A LA PROPIETARIA DE DICHOS TERRENOS.

PROCEDE IDENTIFICAR AL PROMOTOR DE LA OBRA Y ACTIVIDAD SIN LICENCIA. PARA INCOAR EXPEDIENTE DE DISCIPLINA Y ACTIVIDAD.

PROCEDE RECUPERAR LOS TERRENOS USURPADOS DE TITULARIDAD DE LA CIUDAD, ASI CONSTA EN EL INVENTARIO DE PATRIMONIO. [...]

Denuncia de la Policía Municipal.

Unidad: Príncipe- Lobo- 1.

Agentes: P-256 / 260 / 280.

Fecha 11-II-2.016.

Lugar del hecho: Príncipe Alfonso. C/. Fuerte 42 C.

No se ha podido Identificar contrata ni promotor.

Datos de Interés: Zonas Afectadas por el movimiento de tierras. Ocupación, vallado soleras, Ubicación de contenedores, recrecido de muro con fabrica de bloques.

Se ha realizado visita de Inspección Ocular, no se ha podido acceder al interior del vallado, ni se encontraba nadie en el interior, se presume que trabajan en jornada de noche y fines de semana.



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

PROCEDE LA IDENTIFICACION DEL PROMOTOR Y CONTRATA DE LA REALIZACION DEL VALLADOS Y USURPACIONES DE TERRENO.

HASTA LA FECHA ACTUAL NO SE HA RECIBIDO IDENTIFICACION ALGUNA.

I.T.D.U. Nº 343 / 2.016. /A.D.U.

SE INCOA EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANISTICA CONTRA TITULAR DE LA PARCELA 237. DAO QUE LA TITULAR DE LA MISMA. SE PRESUME QUE EL PROMOTOR DE LA OBRA Y VALLADO ABONARA UN CANON A LA TITULAR DE LA PARCELA 237, ESTA NO HA PRESENTADO DENUNCIA DE USURPACION DE DICHA PARCELA.

ES DE RESEÑAR QUE IGUALMENTE PROCEDE INCOAR EXPEDIENTE DE DISCIPLINA POR REALIZAR PARCELACION SIN LICENCIA EN ZONAS VERDES.

TANTO AL PROMOTOR COMO A LA TITULAR DE LA PARCELA.

REMITIR A PATRIMONIO DEL SUELO CON EL FIN DE QUE TOMEN LAS MEDIDAS PARA LA RECUPERACION DE LOS TERRENOS USURPADOS.

I.T.D.U. Nº 1.359 / 2.019. /A.D.U.

Artículo 319. Ley Orgánica 10 / 95.

- 1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.*

Dicha instalación de vallados en chapa ciega, así como la obra que se está realizando, se encuentra muy próximo al Fuerte del Príncipe, dicha edificación se encuentra Protegida. B.I.C. Bien de Interés Cultural.

P.G.O.U.

NORMAS URBANISTICAS.

PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y MONUMENTAL.

Art. 10.2.1.

Art.10.2.2.

Nivel de Protección 1

Barriada Príncipe Alfonso: (Fuerte del Príncipe).

ASI COMO EJERCER ACTIVIDAD SIN LICENCIA EN ZONAS VERDES.

LEY ORGANICA 10 / 95. ART 319 Y 325/ 326 / 327.

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.*



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

PROCEDE A LA IDENTIFICACION DEL PROMOTOR, CONTRATA, SE ESTAS REALIZANDO OBRAS DENTRO DEL VALLADO, SE PRESUME OPERARIOS INDOCUMENTADOS EXTRANJEROS. SE DETECTAN DESGUACES. SE HA USURPADO TERRENOS PERTENECIENTES A LA CIUDAD CONSTAN EN LA FICHA S-010, POR LO QUE SE DEBE RECUPERAR EL DOMINIO.

I.T.D.U. Nº 924 / 2.020. /A.D.U. Relativo a ejecución de pistas.

No se ha podido acceder al interior para Inspeccionar las obras que se ejecutan sin licencia No Legalizables.

7.- AREA DE DISCIPLINA. INFORMA:

El Técnico que suscribe Informa:

Habiéndose realizado inspección ocular externa de la zona, se observa:

Un Terraplén, habiéndose realizado movimiento de tierras, cambiando el perfil natural del terreno. No se tiene conocimiento que posea licencia de obra, de instalación de vallas, Instalación de contenedores, solera de hormigón, formación de muros con fábrica de bloques en el interior de la zona vallada. Etc.

No se tiene conocimiento que posea licencia de instalación y/o actividad.

Posteriormente ejecución de pista para tránsito de vehículos usurpando parte de terrenos de titularidad de la ciudad, en zonas verdes

Corrección de la Superficie usurpada a la Ciudad.

8.- CLASIFICACION/ CLAIFICACION URBANISTICA. P.G.O.U. VIGENTE.

PR-4 PLAN ESPECIAL PRINCIPE ALFONSO APROBADO DEFINITIVAMENTE.

La Ocupación de los terrenos que se encuentran vallados, EL PLAN ESPECIAL Nº 4, LOS CALIFICA DE ZONAS VERDES.

9.- VALORACION DE OBRAS SIN LICENCIA E INSTALACIONES.ETC.

NO LEGALIZABLES.

SANCION ADMINISTRATIVA I.-

SC. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CUADRO CARACTERÍSTICO DE LOS MÓDULOS APLICABLES POR TIPOLOGÍAS

DENOMINACIÓN TIPOLOGICA. €/M² SEGÚN SITUACIÓN.

El cálculo de presupuestos estimativos de ejecución material del colegio oficial de arquitectos de Ceuta.

Se observa una edificación cubierta en la foto satélite, desconociéndose el uso y/o función.

Igualmente existen grupo de contenedores, Vallado perimetral de la Instalación.

Superficie de la edificación cubierta = ACTUALIDAD = 400 M2.

Superficie de contenedores = 65 M2.

Movimiento de Tierras rebaje, nivelación, relleno del terreno, y vertido de tierras sobrantes a la parcelas 382 y 237, la superficie de actuación es aproximadamente de 6.009 M2.



Exp. nº.- 2021/12755
Ref.- FMD



EXENTA, C-5: EN EDIFICIO EXCLUSIVO DE UNA SOLA PLANTA. = 392,86 E / M2.
El modulo se Incrementa un 25 % con el fin de asimilar al precio de mercado, la ejecución se realiza en Ceuta, lo que repercute un incremento del valor de coste del material y Mano de obra.

Modulo = 491,80 Euros / M2.

Seguridad y salud 3 %	
P. Gestión Residuos 3,5 %	
Sumatorio.....	523 Euros / M2.
Edificaciones:	
PEMS= 400 M2 X 491,80 Euros / M2	196.720 Euros.
PEMS	
Movimiento de tierras, nivelación y vertido de estas.....	6.000 Euros
Aproximadamente 6.004 M2 de superficie de actuación.	
PEMS	
Vallado perimetral.....	10.000 Euros.
Aproximadamente 164 ML x 2,5 M	
PEMS Sumatorio Parcial.....	212.720 Euros.
20 % BI+GGO+GGE s/PEMS total.....	255.264 Euros.
4 % IPSI	265.474,56 Euros.

VALORACION ACTUALIZADA EN GENERAL.



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

Valoración obras = 30.000 Euros + 31.314,80 Euros + 265.474,56 Euros = 326.789,36 Euros.

Sanción Admita. Grave. El 20 % de 326.789,36 Euros.....65.357,87 Euros.

Dicha obra carece de:

Proyecto de Seguridad y Salud.

Licencia de Ocupación de la Vía Pública y / O autorización, concesión por parte de Esta Administración Oficial para ocupar terrenos de titularidad del Patrimonio de la Ciudad.

Proyecto de Ejecución

Dirección Facultativa de las Obras.

Licencia de Obra Mayor.

Plan de Gestión de residuos. R.D. 105 / 2.008.

Las Obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, viviendas colindante así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

10.- SANCIONES.

-SANCION ADMINISTRATIVA I.-

Obras sin licencia No Legalizables y usurpación de terrenos de titularidad parte de la Ciudad.

Nueva formación de pista para vehículos en zonas verdes.

.- SANCION ADMINISTRATIVA II.

EXPEDIENTE SANCIONADOR POR EL NEGOCIADO DE APERTURA Y ACTIVIDADES.

Ejercer sin licencia de actividad en zonas verdes.

.- SANCION ADMINISTRATIVA III.

TRAMITAR EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA DIRECCION GRAL DE MEDIO AMBIENTE.

Verter escombros y chatarra de desguace de vehículos a la pista de Acceso.

Desbroce de terreno con vegetación y arbolado, arrancando este para trazar una pista para vehículos en terrenos parte de la Ciudad y parte terreno particular. Zona Verde.

11.- PARALIZACION, INTERDICTO, PRECINTADO Y DEMOLICION. En referencia a la instalación de desguace de vehículos en el fuerte.

Se deberá proceder a la Demolición de las obras realizadas sin licencia las cuales no son Legalizables. Recuperación del orden urbanístico, así como reposición al estado matriz de la topografía natural del terreno.



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

Para su demolición deberá redactarse un proyecto realizado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, proyecto de seguridad y salud. Medidas preventivas y de seguridad. Igualmente se procederá a acordonar la zona creando una franja de Seguridad. Se dispondrá de un plan de gestión de residuos.

Se deberá proceder a ejecutar y restaurar la finca a su estado anterior.

En el supuesto de que el interesado no procediera a la ejecución de esta en los Términos señalados, lo realizará la Administración como Orden de Ejecución con carácter subsidiario.

El Plazo de Ejecución corresponde a 16 días. La valoración de las obras de demolición y proyectos corresponde a la cantidad de 36.000 Euros + IPSI.

**12.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.
REMITIR A LA GERENCIA TERRITORIAL CATASTRAL.**

Se deberá remitir a este ente información referente a las obras realizadas, con el fin de que actualicen las alteraciones existentes en dicha finca y procedan a dar de alta las diferencias existentes con la ficha de la finca matriz. Incluso para que actualicen el IBI de dicho inmueble.

13.- NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Procede comunicar para su conocimiento las obras mayores sin licencia no legalizables realizadas en dicha finca.

**14.- COMPAÑIAS SUMINISTRADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA.
La Denegación de acometida alguna de dichas Instalaciones.**

15:- PATRIMONIO.

Procede la Recuperación de los terrenos usurpados.

16.- MINISTERIO FISCAL.

17.- GUARDIA CIVIL. SEPRONA.

18.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE.

2º.- Dentro del plazo otorgado a la interesada, ésta no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLS 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLs 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 9841 de fecha 04/11/2020 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

CONCLUSIONES

Considerando las actuaciones practicadas mencionadas en los antecedentes de hecho anteriores así como las derivadas de la documentación que obra en el expediente, la técnico que suscribe entiende, salvo superior criterio administrativo o judicial, que no existe inconveniente alguno en que por el EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta del "Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística" que en la actualidad se encuentra tramitándose, pudiéndose adoptar el siguiente:

"ACUERDO:

1º.- Ordenar a DOÑA SOHORA MOJTAR MOHAMED, con DNI 45081389-D, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Agrupación Fuerte, parte trasera del fortín, en Ceuta, descritas en:

- 1. Informe Técnico n.º 091-2016 de fecha 04.02.16.*
- 2. Informe Técnico n.º 113-2016 de fecha 06.04.16.*
- 3. Informe Técnico n.º 1.359-19 de fecha 12.12.16.*
- 4. Informe Técnico n.º 924-20 de fecha 01.10.20.*
- 5. Informe Técnico n.º 972-20 de fecha 08.10.20.*

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 9841 de fecha 04/11/2020 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 16 días, con un presupuesto de 36.000 € + según los Informes Técnicos citados.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

6º.- Contra este decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a DOÑA SOHORA MOJTAR MOHAMED, con DNI 45081389-D, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Agrupación Fuerte, parte trasera del fortín, en Ceuta, descritas en:

1. Informe Técnico n.º 091-2016 de fecha 04.02.16.
2. Informe Técnico n.º 113-2016 de fecha 06.04.16.
3. Informe Técnico n.º 1.359-19 de fecha 12.12.16.
4. Informe Técnico n.º 924-20 de fecha 01.10.20.
5. Informe Técnico n.º 972-20 de fecha 08.10.20.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 9841 de fecha 04/11/2020 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 16 días, con un presupuesto de 36.000 € + según los Informes Técnicos citados.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

6º.- Contra este decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

4º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

4.1.- (7056) Contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de los Proyectos de varias obras.-



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Esta Consejería promueve la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de los PROYECTOS DE OBRAS DE REHABILITACION PLAZA DE CORREOS y OBRAS DE MEJORA EN URBANIZACION HUERTA TELLEZ.

El plazo de ejecución del contrato será de dos meses y el presupuesto base de licitación es de 15.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del RD-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de contrato menor, por ser su valor inferior a 15.000 euros, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendiendo a la circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se elevan la siguiente propuesta:

1.- Autorizar la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de los Proyectos de Obras de:

-OBRAS DE REHABILITACION PLAZA DE CORREOS -OBRAS DE MEJORA EN URBANIZACION HUERTA TELLEZ.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de los Proyectos de Obras de:

-OBRAS DE REHABILITACION PLAZA DE CORREOS -OBRAS DE MEJORA EN URBANIZACION HUERTA TELLEZ.

4.2.- (107514) Autorizar, como gasto plurianual, la contratación de diversos servicios.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

“Esta Consejería promueve la contratación de “TRABAJOS VERTICALES DE LIMPIEZA DE PAÑOS EN EL FOSO DEL COMPLEJO MONUMENTAL DE LAS MURALLAS REALES DE CEUTA ASI COMO LAS MURALLAS MERINIES.BAÑOS ÁRABES DE LA PLAZA DE LA PAZ, YACIMIENTO PROTOHISTORICO PLAZA DE LA CATEDRAL, TORRE MENDIZABAL, TORRE DE PINIES, TORRE DE FRANCISCO DE ASIS, TORRE DE ISABEL II, TORRE ARANGUREN Y TORRE ANYERA. PUERTA CALIFAL Y CUBIERTAS MURALLAS REALES.”, por un periodo de dos anualidades, con posibilidad de prórroga por dos años más, y un presupuesto total de 219.898,80 euros, Ipsi. Incluido, distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2021 por un total de 109.949,40 euros

Anualidad 2022 por un total de 109.949,40 euros

El mencionado expediente tiene carácter de gasto plurianual, ya que su eficacia se extiende a los presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022.

Atendido informe del Interventor de fecha 18 de febrero de 2021 consta que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2022 de la cantidad reseñada para ese año, para la contratación del contrato mencionado con anterioridad. Asimismo, consta en el expediente documentos contables de la retención del crédito para las distintas anualidades.

La base 31 de ejecución del Presupuesto atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 del RD 500/1990.

Por ello, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de “TRABAJOS VERTICALES DE LIMPIEZA DE PAÑOS EN EL FOSO DEL COMPLEJO MONUMENTAL DE LAS MURALLAS REALES DE CEUTA ASI COMO LAS MURALLAS MERINIES.BAÑOS ÁRABES DE LA PLAZA DE LA PAZ, YACIMIENTO PROTOHISTORICO PLAZA DE LA CATEDRAL, TORRE MENDIZABAL, TORRE DE PINIES, TORRE DE FRANCISCO DE ASIS, TORRE DE ISABEL II, TORRE ARANGUREN Y TORRE ANYERA. PUERTA CALIFAL Y CUBIERTAS MURALLAS REALES. ”, por un periodo de dos anualidades y un presupuesto total de 219.898,80 euros , distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2021 por un total de 109.949,40 euros

Anualidad 2022 por un total de 109.949,40 euros”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de “TRABAJOS VERTICALES DE LIMPIEZA DE PAÑOS EN EL FOSO DEL COMPLEJO MONUMENTAL DE LAS MURALLAS REALES DE CEUTA ASI COMO LAS MURALLAS MERINIES.BAÑOS ÁRABES DE LA PLAZA DE LA PAZ, YACIMIENTO PROTOHISTORICO PLAZA DE LA CATEDRAL, TORRE MENDIZABAL, TORRE DE PINIES, TORRE DE FRANCISCO DE ASIS, TORRE DE ISABEL II, TORRE ARANGUREN Y TORRE ANYERA. PUERTA CALIFAL Y CUBIERTAS MURALLAS REALES. ”, por un periodo de dos anualidades y un presupuesto total de 219.898,80 euros , distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2021 por un total de 109.949,40 euros



Anualidad 2022 por un total de 109.949,40 euros

4.3.- (112762) Contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de los Proyectos de varias obras.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Esta Consejería promueve la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de Proyecto de Obras restauración Cementerio Hebreo, Cementerio Cristiano y de la Batería de Valdeaguas.

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses y el presupuesto base de licitación es de 15.000,00 euros.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del RD-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de contrato menor, por ser su valor inferior a 15.000,00 euros, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido a la circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente Propuesta:

1.- Autorizar la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de restauración Cementerio Hebreo, Cementerio Cristiano y de la Batería de Valdeaguas.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de restauración Cementerio Hebreo, Cementerio Cristiano y de la Batería de Valdeaguas

4.4.- (112766) Contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de los Proyectos de varias obras.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

“Esta Consejería promueve la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de Proyecto de Obras Construcción de una Nave para el Vivero Municipal e instalación de una Tiroliana en el Parque San Amaro.

El plazo de ejecución del contrato será de dos meses y el presupuesto base de licitación es de 15.000,00 euros.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del RD-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de contrato menor, por ser su valor inferior a 15.000,00 euros, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido a la circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente Propuesta:

1.- Autorizar la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Obras Construcción de una Nave para el Vivero Municipal e instalación de una Tiroliana en el Parque San Amaro.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción del Proyecto de Obras Construcción de una Nave para el Vivero Municipal e instalación de una Tiroliana en el Parque San Amaro.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (11814) Contratación del Servicio de poda de Phoenix Sp y Washingtonia Sp. para Parques y Jardines.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del SERVICIO DE PODA DE PHOENIX SP Y WASHINGTONIA SP. PARA PARQUES Y JARDINES.

El plazo de ejecución del contrato será de 02 meses y el presupuesto base de licitación es de 15.000 €.



Exp. nº.- 2021/12755

Ref.- FMD

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de menor, por ser su valor estimado inferior a 15.000 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 02 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.-Autorizar la contratación del Servicio de poda de Phoenix Sp y Washingtonia Sp. para Parques y Jardines.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del Servicio de poda de Phoenix Sp y Washingtonia Sp. para Parques y Jardines.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las once horas y diez minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE